



Comunidad
de Madrid



ORDEN 1202/2021 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2021 LAS AYUDAS A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL

La Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión de 12 de junio de 2019 aprueba los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros para las campañas 2020, 2021 y 2022 en virtud del Reglamento (UE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La regulación, en el ámbito nacional del régimen de concesión de ayudas así como las condiciones en que se produce la financiación del Estado, se recoge en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

En base al Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, se aprobó en la Comunidad de Madrid la Orden 317/2018 de 4 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de estas ayudas aprobadas por la Orden 849/2017, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene competencia en la materia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. Objeto.





Comunidad
de Madrid



El objeto de esta Orden es convocar para el año 2021 las ayudas reguladas en la Orden 849/2017, de 20 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel y la Orden 317/2018 por la que se modifica esta.

La finalidad de la ayuda es consolidar la profesionalización del sector apícola en la Comunidad de Madrid, mejorar la rentabilidad de las explotaciones apícolas optimizando así los costes de producción, mantener un adecuado estado sanitario de nuestras colmenas, facilitar el asentamiento y transporte a los apicultores trashumantes y mejorar la competitividad de nuestro sector en aras a la obtención de nuevas estrategias de comercialización, de nuevos canales comerciales y valor añadido de nuestras producciones.

Segundo. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán solicitar las ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas registradas en la Comunidad de Madrid, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Será requisito para la obtención de las ayudas:

1.º Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuera pariente, como máximo, en cuarto grado del mismo. Asimismo, se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor.

2.º Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

3.º Disponer de un seguro de responsabilidad civil.

4.º Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y las disposiciones específicas recogidas en el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.

Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.





Comunidad
de Madrid



b) Las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, en la medida que sus apicultores integrantes cumplan los requisitos establecidos en el apartado a).

2.- Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Tercero. Actividades e inversiones subvencionables.

Las actuaciones y los gastos de las actividades e inversiones han de llevarse a cabo dentro de la campaña apícola. Se entiende como campaña apícola, el periodo de doce meses consecutivos comprendido entre el 1 de agosto del año anterior a la solicitud y el 31 de julio del ejercicio en curso.

Podrán ser objeto de ayudas aquellas inversiones incluidas en las Líneas A, B, C, D, E y H, destinadas a las siguientes finalidades:

1.- Línea A. Prestar información y asistencia técnica a los apicultores y a las organizaciones de apicultores.

A.1.- Contratación de técnicos, especialistas y asistencia técnica a los apicultores y a miembros de agrupaciones de apicultores en aspectos de sanidad apícola, ensayos de nuevos productos para la lucha contra enfermedades de las abejas, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

A.2.- Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada, incluida la formación a distancia, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores, técnicos y especialistas de agrupaciones y asociaciones de apicultores, así como para el personal de laboratorios apícolas de cooperativas. La organización y celebración de los cursos, seminarios y jornadas de formación dirigidas a apicultores la realizará la agrupación de apicultores solicitante.

A.3.- Medios de divulgación técnica. Los sistemas de divulgación técnica, incluirán coste de diseño, la elaboración, impresión y difusión de boletines, material de divulgación y publicaciones monográficas sobre apicultura.

A.4.- Contratación de personal administrativo, y asistencias técnicas para suplir este servicio, para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola. Máximo un auxiliar por ADS.

2.- Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.





Comunidad
de Madrid



B.1.- Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionado y aplicado en base a la correspondiente prescripción veterinaria, En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto hasta un coste máximo de 2,5 €/ colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales.

B.2.-Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados en base a la correspondiente prescripción veterinaria, para aquellos apicultores que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo. El coste máximo será el mismo que el establecido en el punto anterior.

El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida B.1

B.3.-Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícola para coordinar la lucha contra la varroosis y otros agresores de la colmena.

B.4.-Uso de productos autorizados para la alimentación de las abejas con el fin de mejorar la vitalidad de la colmena. Renovación y/o purificación de cera. Estas ayudas sólo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de las medidas 1 y/o 2 de la Línea B, y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de las mencionadas medidas B1 y B2.

Se subvencionará hasta un coste máximo de 5 €/ colmena.

B.5.-Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de Vespa velutina, así como para otras especies exóticas invasoras.

B.6.-En caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizado/s por la autoridad competente, aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas.

B.7.-Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre.

B.8.-Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras.





**Comunidad
de Madrid**



3.- Línea C. Racionalización de la trashumancia.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de la línea C las explotaciones apícolas que figuren registradas como trashumantes en REGA y tengan comunicados movimientos según establece el RD 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas durante la campaña apícola.

Para las medidas C3 serán beneficiarios tanto apicultores estantes como trashumantes.

C.1.-Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte. Material para el manejo de colmenas: grúas, mallas de cobertura. Cambio de colmenas para mejorar su rendimiento. Sistemas móviles de extracción de miel y/o polen así como otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia, a excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación de las abejas y cera.

C.2.-Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas.

C.3.-Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. En el caso de las pólizas de seguro, se considerará período subvencionable el que abarque la póliza (máximo un año), siempre que se haya efectuado el pago entre el 1 de agosto del año anterior a la solicitud y el 31 de julio del ejercicio en curso.

4.- Línea D. Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

D.1.-Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

D.2.-Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

D.3.-Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas

5.- Línea E. Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

E.1.-Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).

E.2.-Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres de razas y/o subespecies no autóctonas para reposición de bajas,





Comunidad
de Madrid



siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes del punto anterior.

6.- Línea H. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

H.1.-Contratación de técnicos y especialistas y asistencias técnicas en materia de comercialización de los productos apícolas, por parte de agrupaciones de apicultores

H.2.-Medidas de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación- de figuras de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores.

H.3.-Sistemas de divulgación técnica a nivel de comercialización y publicidad para agrupaciones de apicultores

H.4.-Inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores:

- Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de polen y cera.
- Gastos de diseño e imagen.
- Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y mantenimiento de almacenes, centros logísticos y de distribución).
- Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet).

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

1.- El límite máximo de ayudas será el siguiente:

1.1.- Para las actuaciones e inversiones de la línea A) y C) contempladas en el artículo 3, la subvención será de hasta el 80 por 100 de la inversión aprobada.

1.2.- Para las actuaciones e inversiones contempladas en la línea B) del artículo 3, la subvención será de hasta 90 por 100.

1.3.- Para las actuaciones e inversiones contempladas en la línea D) y E) del artículo 3, la subvención será de hasta el 70 por 100 de la inversión aprobada.

1.4.- Para las actuaciones e inversiones de la línea H) del artículo 3, la subvención será hasta un 50 por 100

2.- El importe total de presupuesto de la ayuda se distribuye por líneas de ayuda en la siguiente proporción:





Línea A: Prestar información y asistencia técnica a los apicultores y a las organizaciones de apicultores: 13 por 100.

Línea B: Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis: 45 por 100.

Línea C: Racionalización de la trashumancia: 33 por 100.

Línea D: Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos: 2 por 100.

Línea E: Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola: 1 por 100.

Línea H: Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado: 6 por 100.

3.- En el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la línea financiada conforme al orden de prioridad establecido en el artículo 6, con carácter excepcional y, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se podrá distribuir la cantidad disponible para esa línea entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, de manera proporcional a la cuantía concedida, procediéndose, por tanto, a un prorrateo en estos casos.

4.- Si tras la tramitación de los expedientes en una determinada línea no se hubiese agotado el crédito asignado inicialmente a dicha línea, se procederá al traspaso del remanente a las siguientes líneas por este orden de prelación: B, C, A, D, E, H.

Quinto. Presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

2.- Las solicitudes presentadas de acuerdo con el modelo que figura como anexo y demás documentación, podrán presentarse:

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarla, se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid





Comunidad
de Madrid



y en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Las personas físicas no incluidas en el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015 además de su presentación por los medios electrónicos contemplados en el punto anterior, pueden presentar su solicitud en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos, representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, por los medios indicados anteriormente.





**Comunidad
de Madrid**



De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud no reúne los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Documentación a aportar:

1.-Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma, que deberá constar en la solicitud.

2.- Cuando no se autorice a la administración a recabar datos deberá presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los dos certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

3.- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando sea legalmente exigible.

En el caso de no autorizar la consulta deberá aportar alta en el Impuesto de Actividades Económicas

4.- En el caso de no autorizar la consulta deberá aportar DNI/NIE/NIF del solicitante y, en su caso, DNI/NIE/NIF del representante.

5.-Acreditación de la representación.

6.- Para personas jurídicas:- Escritura de constitución o Estatutos Sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente.

Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y relación del número de socios.





Comunidad
de Madrid



7.- En el caso de que la solicitud fuese presentada por una comunidad de bienes, se deberá de aportar escrito firmado por todos los comuneros responsabilizándose solidariamente de lo derivado de la petición de ayuda.

8. En el caso de que la solicitud la formulase una sociedad civil, se aportará junto con la solicitud, documento acreditativo de la constitución.

9. En el caso de agrupaciones de apicultores, asociaciones, cooperativas u organizaciones representativas, relación de personas físicas integrantes por las que la asociación solicita la subvención, con mención de su NIF, número de registro de explotación ganadera, inversión subvencionable solicitada.

10. Deberán presentar, las personas físicas o jurídicas, incluidas las explotaciones apícolas integrantes de una entidad asociativa por las que se solicita la ayuda, copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación, justificante del tratamiento realizado contra la varroosis, consistiendo en copia de la hoja del citado libro que acredite el tratamiento contra la varroosis en el año anterior al de la convocatoria firmado por un veterinario, y en caso de ser necesaria la prescripción veterinaria se debe presentar copia de la receta veterinaria cumplimentada con el sello del centro dispensador del medicamento.

11.- Póliza de seguro de responsabilidad civil. Cuando se trate de pólizas colectivas, certificación de la entidad aseguradora con desglose de la totalidad de los conceptos y la cuantía individualizada de cada una de ellas.

12.- Memoria descriptiva y justificación técnica de las inversiones o de las actividades a realizar por las que solicita ayuda.

13.- Para la solicitud de gastos derivados de la contratación de asistencia técnica de la línea A) se presentará un plan escrito de actuaciones en el que figuren los protocolos a aplicar en las visitas de campo y el sistema de registro de las mismas. El técnico dejará constancia de la visita en cada explotación apícola visitada con las actuaciones realizadas.

14. - Factura pro-forma o presupuesto detallado de las inversiones por las que se solicita ayuda. En el caso de tratamiento adjuntar además la receta veterinaria cumplimentada si se trata de medicamentos con prescripción veterinaria.

15.- Documentación acreditativa de haber efectuado movimientos de trashumancia mediante las hojas del libro de registro de explotación apícola donde conste la información de cada traslado de las colmenas o programas de trashumancia de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 209/2002, que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055087048071232497760**



Comunidad
de Madrid



16.- En el caso de solicitar ayuda por la contratación de servicios de análisis laboratoriales, se deberá presentar contrato firmado o documento acreditativo del tipo de análisis solicitado y su coste.

17.- Documentación que acredite el cumplimiento de los criterios de valoración indicados en el artículo 6.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Sexto. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de estos.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este artículo.

a).- Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la medida, tanto en el caso de solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas y agrupaciones de defensa sanitaria (máximo 5 puntos).

Se puntuará con 3 puntos las explotaciones con un número de colmenas igual e inferior a 15 colmenas.

Se puntuará con 4 puntos las explotaciones con un número de colmenas superior a 15 e inferior a 50 colmenas.

Se puntuará con 5 puntos las explotaciones con un número de colmenas igual o superior a 50.

b).- Participación en regímenes figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) nº1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, o conforme al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica, 1 punto.

Si el solicitante participa en alguno de ellos: 1 punto

Si el solicitante no participa en ninguno de ellos: 0 puntos

Serán aplicables a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones o sus agrupaciones legalmente reconocidas.





Comunidad
de Madrid



c).- Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida, 1 punto.

Si el solicitante pertenece a una AD SG: .1 punto

Si el solicitante no pertenece a una AD SG: .0 puntos

Este criterio será aplicable tanto a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado.

d).- Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola, 1 punto.

Si el solicitante pertenece a una cooperativa: 1 punto

Si el solicitante no pertenece a una cooperativa: 0 puntos

e).- Que las explotaciones solicitantes ostenten titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo: Serán aplicables estos criterios a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado, 1 punto.

Explotación apícola con titularidad compartida o cuyo titular es joven agricultor: 1 punto

Explotación apícola sin titularidad compartida y cuyo titular no es joven agricultor: 0 puntos.

f).- Por ser el solicitante apicultor titular de una explotación profesional conforme a las definiciones del artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas: 2 puntos, el resto de explotaciones se puntuarán con 1 punto.

Serán aplicables estos criterios a las solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, como de solicitudes presentadas por organizaciones o asociaciones de apicultores legalmente reconocidas, en la medida en la que cumplan el criterio establecido en este apartado.

g).- Pertenencia del solicitante a una organización o asociación de apicultores legalmente reconocida.





**Comunidad
de Madrid**



Si el solicitante pertenece a una asociación que cumpla dichos criterios: 2 puntos

Si el solicitante no pertenece a una asociación que cumpla dichos criterios: 0 puntos

Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos no podrán tener la consideración de beneficiarios.

2. El número máximo de colmenas a considerar será el que figure en la declaración anual de censo.

Séptimo. Controles administrativos y controles de campo.

Para verificar la correcta aplicación de estas ayudas, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación efectuará los controles establecidos en el Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura y otros que considere necesarios.

Octavo. Instrucción. Comité Técnico de Evaluación.

1.- Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

3. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno. Resolución.

1. El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a propuesta del Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, 1 de octubre. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la





Comunidad
de Madrid



solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

4. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

Décimo. Financiación.

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2021 con cargo al centro gestor 160140000, del programa de gasto 411A.

Se imputarán a la partida presupuestaria 77303 por importe de 84.786,78 €

Las ayudas están cofinanciadas en un 50 por 100 por el FEAGA y 25 por 100 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécimo. Recursos y reclamaciones.

1. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Sostenibilidad o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

2. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. *Supletoriedad.*





Comunidad
de Madrid



Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones

Madrid, a la fecha de la firma.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD EN FUNCIONES

Firmado digitalmente por: MARTÍN MARTÍN PALOMA
Fecha: 2021.06.08 14:22

Fdo.: Paloma Martín Martín



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055087048071232497760